



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.212.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-212, firmada por [REDACTED], mediante la cual solicita que se le extienda información en formato digital acerca de las personas contribuyentes de impuestos en su calidad de funcionarios y empleados públicos del Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier, de los registros que posea este Ministerio entre mil novecientos setenta y siete y mil novecientos noventa y dos, de conformidad a los artículos 62 y 63 de Ley de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) Según el artículo 50 literales d) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información tiene entre sus funciones: d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares y j) Coordinar y supervisar las acciones de las Dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta Ley.

Asimismo, el artículo 48 de la referida Ley establece que los entes obligados del Sector Público tendrán Unidades de Acceso a la Información Pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución, para manejar

Las solicitudes de información, estableciendo asimismo, que el Oficial de Información será nombrado por el Titular de la entidad respectiva, para dirigir dicha Unidad relacionado con lo anterior, el artículo 8 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública expresa que las Unidades Administrativas colaborarán estrechamente con la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, en el presente caso se solicitó por medio de Memorándum de referencia MH-2015-212 de fecha ocho de septiembre del presente año a las Direcciones Generales de Administración, del Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental autorización para realizar un verificación presencial en los archivos de las referidas Direcciones con el propósito de corroborar en la documentación que se resguarda en ellos, tanto física como electrónica, a efecto de dar certeza jurídica sobre la existencia o no de información acerca de las personas contribuyentes de impuestos en su calidad de funcionarios y empleados públicos del Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier, de los registros que posea este Ministerio entre mil novecientos setenta y siete y mil novecientos noventa y dos, [REDACTED] el dos de septiembre de los corrientes, para lo cual se designó a la Técnica en Gestión de la Documentación y Archivo de esta Unidad.

Por medio de memorándum de fecha veintidós de septiembre del presente año, la Técnica en referencia remitió el Informe sobre la investigación realizada en los Archivos de las Direcciones Generales de Administración, del Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental, en el cual se concluyó que no fue posible encontrar la información solicitada por el peticionario; no obstante, se realizaron las siguientes gestiones:

Que el día nueve de septiembre de dos mil quince, visitó el archivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el que revisó el Inventario impreso de documentación que posee el archivo y Estados Financieros y notas explicativas del Ministerio de Justicia entre los años mil novecientos setenta y siete a mil novecientos noventa y dos; en los que no encontró información relacionada a lo petitionado.

En la misma fecha, visitó el Archivo de la Dirección General del Presupuesto en la que sostuvo una reunión con el Jefe de la División Administrativa, quien informó que la última eliminación de documentos que se realizó en el archivo es de fecha veintisiete de enero de dos mil once, con la autorización del Director General, “dejando bajo resguardo solamente los últimos treinta años de Diarios Oficiales y quince años de Libros de Correspondencia”, lo cual consta en Memorándum de referencia DA 08/2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once; por lo que, el Jefe en referencia reiteró que en el

archivo de dicha Dirección no se posee documentación de los años solicitados, aclarando además, que los Libros de Correspondencia eliminados contenían fotocopias de respuestas brindadas al sector público, tras peticiones recibidas.

Asimismo, la Jefe de División de Análisis de Personal del Sector Público de dicha Dirección, confirmó que la información a detalle en el rango de años solicitados, no existen en el archivo de la Dirección en mención.

El diez y dieciocho de septiembre de los corrientes, se visitó el Archivo de Secretaría de Estado, el primer día se revisó los Diarios Oficiales de Diciembre de mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete, con el propósito de verificar la Ley de Presupuesto General en el Ramo de Justicia, constatándose que en dicho presupuesto sólo se especifica el número de partida, detalle de la plaza, número de plazas y el sueldo mensual de lo que correspondía al Consejo Salvadoreño de Menores, pero no se indican nombres de funcionarios y empleados específicamente del Centro Orientación Rosa Virginia Pelletier. Asimismo, se revisó los Diarios Oficiales de enero a noviembre de mil novecientos setenta y siete, para identificar acuerdos de contrataciones de funcionarios y empleados en el Ramo de Justicia, específicamente para el Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier, corroborándose que no se registra el centro específico al cual pertenece la contratación. No obstante, para dicho centro, solamente se encontró contrataciones de servicios.

El segundo día, se visitó nuevamente el Archivo de Secretaría de Estado, con el fin de revisar libros de acuerdos del Ministerio de Hacienda de los años mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa y dos, en el que se autorice alguna contratación de personal al Centro Orientación Rosa Virginia Pelletier; no obstante, fue infructuosa la búsqueda.

El veintiuno de septiembre del presente año, se visitó el depósito del Archivo de SEDE; lo anterior, con el propósito de localizar tres expedientes de autorización de personal correspondiente al Ramo de Justicia de los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y dos; previamente se constató según inventario en Excel, que es lo más antiguo que conserva el archivo respecto al Ramo de Justicia, al hacer la revisión página por página de los expedientes mencionados, se pudo identificar los nombramientos de la Dirección General de Protección de Menores, confirmando que de igual manera, no se detalla el nombre del centro para el cual se designa dicho nombramiento.

Después, de haber realizado las acciones antes mencionadas para ubicar la información acerca de las personas contribuyentes de impuestos en su calidad de funcionarios y empleados públicos del Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier, en los registros de este Ministerio entre mil novecientos setenta y siete y mil novecientos noventa y dos, se ha constatado que este Ministerio no posee la información antes relacionada, configurándose lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 48, 50 literales d) y j), 66, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 8, 56 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] [REDACTED]: **a)** Que al haber realizado la investigación pertinente en los archivos de las Direcciones Generales de Administración, del Presupuesto, de Contabilidad Gubernamental, así como en el archivo de la Secretaría de Estado de este Ministerio, se ha constatado que este Ministerio no posee la información acerca de las personas contribuyentes de impuestos en su calidad de funcionarios y empleados públicos del Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier, entre mil novecientos setenta y siete y mil novecientos noventa y dos, configurándose lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**